



Poder Judicial de la Nación

FP

COPIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

153



TRIBUNAL: CAMARA FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA,
SITO EN 25 de mayo 401

SR. PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACION/DELEGADO
ZONA SUR/ DR. CARLOS V. PARODI

Domicilio: Las Toninas nro. 64 (SENASA)
Tipo de Domicilio: Constituido
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

Nº ORDEN	EXPTE. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	N COPIAS	N PERSONAL	N OBSERV.
	4848/2014							

Notifico a Ud. que en los autos: " [REDACTED] S/HABEAS
CORPUS" que tramitan por ante esta Excm. Cámara Federal de Apelaciones de
Comodoro Rivadavia se ha dictado resolución con fecha 22 de mayo de 2014,
registrada bajo el Nro. 223 del Libro de Sentencias Interlocutorias del Tribunal,
CUYA COPIA INTEGRAL SE ACOMPAÑA.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Comodoro Rivadavia, 23 de mayo de 2014.

HUGO O. SCHNEIDER
Procuratorio Ad. - Ujur

23 MAY 2014

12,40 HS

Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia

Expte. FCR4848/2014

██████████/HABEAS CORPUS"
-HABEAS CORPUS-
J.F. Esquel-

/// Comodoro Rivadavia, 22 de mayo de 2014.

Y VISTO:

Este expte. n° FCR 4848/2014, caratulado ██████████
██████████ s/hábeas corpus", en trámite ante el Juzgado Federal de 1ª
Instancia de Esquel,

Y CONSIDERANDO:

I.- A fs. 10/vta. el *a quo* **desestimó** la denuncia, a la
~~que el juzgado federal le imprimió el procedimiento para el *hábeas corpus*,~~
promovida a fs. 1 por la Delegación Zona Sur de la Procuración Penitenciaria de la
Nación en favor del interno de la Cárcel de Esquel "Subalcaide Rosario Abel Muñoz"
del Servicio Penitenciario Federal (U. 14) ██████████, **dispuso** hacer
saber al juez natural de ██████████ lo actuado "previo informe en tal sentido a
elaborar por el S.P.F. sobre dicho punto"; **instruyó** al Director de la U. 14 del S.P.F.
a arbitrar los medios para "procurar que el interno sea evaluado a la mayor
brevedad posible por el Servicio de Cirugía del Hospital Zonal Esquel"; y **elevó** las
actuaciones a esta cámara de apelaciones en virtud de la consulta que prevé el art.
10, párrafo 2º, 1ª parte, de la ley 23.098.

A fs. 39/47 el Delegado Zona Sur de la Procuración
Penitenciaria de la Nación apeló el auto de fs. 10/vta., concediendo la Presidencia de
esta cámara de apelaciones el recurso en cuestión a fs. 50, en pos de salvaguardar
el derecho de defensa en juicio del sometido a trámites derivados de procesos
penales.

II.- En esta instancia, a fs. 52, se celebró la audiencia
establecida por el art. 454 del C.P.P.N., no compareciendo representante alguno de
la Procuración Penitenciaria de la Nación, razón por la cual se tuvo por desistido a
esa parte del recurso de apelación interpuesto a fs. 39/47.

Quedó pendiente, así, con la virtualidad que la ley
federal de *hábeas corpus* le otorga, la resolución de este Tribunal atinente a la
consulta que su art. 10, párrafo 2º, establece (ley 23.098).

III.- Se queja ██████████ del problema de
vesícula que padece y de la falta de intervención quirúrgica que necesita, producto

USO OFICIAL

que no ha recibido respuesta alguna de parte de las autoridades penitenciarias a través de su Sección de Asistencia Médica.

Resultando imposible para dicha Sección de la U. 14 brindar al interno la atención que su padecimiento impone, reclama una consulta extramuros para evitar un desmejoramiento de su salud y, en su caso, el traslado temporal de [REDACTED] a un centro de detención en que se le pueda brindar la asistencia que necesita (fs. 1 y 3/4).

IV.- a) Lo actuado en el legajo permite saber que el 25/4/14, luego de otras entrevistas mantenidas con [REDACTED], el Dr. Dante Yorio de la Sección Asistencia Médica de la Cárcel de Esquel "Subalcaide Rosario Abel Muñoz" del Servicio Penitenciario Federal (U. 14), informó que el causante había registrado durante la semana varios episodios de cólicos biliares, siendo tratado y medicado oportunamente por su sintomatología y permaneciendo con indicación de "dieta hepatoprotectora", y sugirió el traslado a otra Unidad, ya que "su afección es de resolución quirúrgica y en la Pcia. del Chubut los cirujanos continúan con la retención de servicio" (fs. 5/6).

También, que el interno solicitó su traslado a la Colonia Penal Gral. Roca "Subprefecto Miguel Rocha" del Servicio Penitenciario Federal (U. 5), cursándose su pedido a la Oficina Judicial Penal de Comodoro Rivadavia el 22/4/14 (fs. 7).

Y que el mismo 25/4/14, a las 16.20 hs., por orden judicial, [REDACTED] fue trasladado al Hospital Zonal de Esquel, donde fue atendido por el médico Emmanuel L. Forti, quien, en lo que aquí interesa, informó que había observado a un "paciente lúcido vigil, orientado, hemodinámicamente estable, normotenso, afebril, Beba, eupneico, con abdomen blando depresible e indoloro, RHA (+)... catarsis (+), tolera dieta y deambula. Se sugiere control por consultorio de cirugía -consultorios externos- para programar eventual cirugía (colecistectomía). Se dan pautas de alarma" (fs. 8/9).

El Dr. Yorio informó el 29/4/14 que el día anterior se había solicitado turno en el Hospital Zonal de Esquel, "donde informan que los cirujanos de dicho nosocomio se encuentran de retención de servicio, por lo que no se realiza atención en consultorio externo" (fs. 18/20).

Se conoce, asimismo, que el 29/4/14 el Delegado Zona

Podér Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia

Expte. FCR4848/2014

██████████
"HABEAS CORPUS"
-HABEAS CORPUS-
J.F. Esquel-

de la recepción en el juzgado federal de Esquel de la llamada telefónica referida en el primer párrafo del Considerando III (fs. 2).

V.- El juez federal de Esquel decidió de la manera señalada en el Considerando I, argumentando que lo actuado "permite establecer a cabalidad que no ha mediado por parte de la administración penitenciaria ningún tipo de acción u omisión que en los hechos importen un agravamiento de las condiciones de detención", a lo que se suma la inexistencia de "un cuadro clínico que aconseje adoptar medidas de carácter excepcional, como lo sería el traslado a otra unidad penitenciaria sin la intervención del juez natural del interno".

"De este modo, y sin perjuicio de que el cuadro de situación avizorado *ab initio* obligaba a adoptar un temperamento proactivo ante la probable afectación de los derechos fundamentales del interno, no hay duda de que dicho supuesto se ha disipado y que, en definitiva, corresponderá al juez competente establecer si corresponde o no disponer el traslado del interno a otra unidad penitenciaria".

Por ello, y razones de orden procesal, el *a quo* estimó innecesario hacer comparecer ante los estrados judiciales a ██████████

VI.- a) La situación denunciada del interno ██████████ se puede catalogar de "crítica", teniendo en cuenta que el nombrado viene presentando hace meses dolores causados por episodios de cólicos biliares; que el Dr. Dante Yorío de la Cárcel de Esquel sugirió hace unos días, el 25/4/14, el traslado de ██████████ a otra Unidad del S.P.F., debido a que "su afección es de resolución quirúrgica y en la Pcia. del Chubut los cirujanos continúan con la retención de servicio" (fs. 5/6); que el médico del Hospital Zonal de Esquel Emmanuel L. Forti, luego de atender al causante el mismo 25/4/14, aconsejó su "control por consultorio de cirugía -consultorios externos- para programar eventual cirugía (colecistectomía)", ya que "se dan pautas de alarma" (fs. 8/9); y que los problemas con los cirujanos de la Pcia. del Chubut continúan sin solución, en virtud de que no atienden cirugías programadas, haciéndolo solo respecto de las urgencias que se presentan, estado de cosas que viene sucediendo

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación
Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia

Expte. FCR4848/2014

HABEAS CORPUS
-HABEAS CORPUS-
J.F. Esquel.-

Por lo expuesto, el Tribunal

RESUELVE:

I) REVOCAR el pto. dispositivo I de la resolución de fs. 10/vta. venida en consulta y HACER lugar a la denuncia de *hábeas corpus* promovida a fs. 1 por la Delegación Zona Sur de la Procuración Penitenciaria de la Nación en favor del interno de la Cárcel de Esquel "Subalcaide Rosario Abel Muñoz" del Servicio Penitenciario Federal (U. 14) [REDACTED] (fs. 2).

II) ORDENAR la continuación del procedimiento de *hábeas corpus* promovido por el Delegado Zona Sur de la Procuración Penitenciaria de la Nación en favor del interno de la Cárcel de Esquel "Subalcaide Rosario Abel Muñoz" del Servicio Penitenciario Federal (U. 14) [REDACTED] mediante la realización de la audiencia prevista en el art. 14 de la ley 23.098, según lo que se desprende del acápite b) del Considerando VI, a celebrarse con la presencia de [REDACTED] y del defensor oficial.

III) DISPONER la concurrencia a la audiencia el art. 14 de la ley 23.098, del Director y del Jefe de la Sección Asistencia Médica, ambos de la Cárcel de Esquel "Subalcaide Rosario Abel Muñoz" del Servicio Penitenciario Federal (U. 14), munidos de la historia clínica del interno [REDACTED] a fin de obtener de dichos funcionarios las garantías necesarias respecto del debido seguimiento del estado de salud de [REDACTED] hasta la solución definitiva de la dolencia que padece.

IV) ORDENAR la evaluación del inmediato traslado del interno [REDACTED] a esta ciudad de Comodoro Rivadavia o a un establecimiento carcelario del Servicio Penitenciario Federal de otra provincia o la CABA, que permita la programación de la operación a la que [REDACTED] debe ser sometido, sin tener que esperar a que se produzca una urgencia en la dolencia que padece.

V) DISPONER que el Jefe de la Sección Asistencia Médica de la Cárcel de Esquel "Subalcaide Rosario Abel Muñoz" del Servicio Penitenciario Federal (U. 14), informe, en la audiencia dispuesta en los ptos. dispositivos II y III que anteceden, acerca del riesgo que para la salud del interno

USO OFICIAL

Siendo así, y garantizando el art. 143 de la ley 24.660 el "derecho a la salud" del interno, concretado en el otorgamiento de la "oportuna asistencia médica integral", esta situación debe ser atendida por el juzgado federal de Esquel, a través de la implementación de las medidas que el cuadro presentado por [REDACTED] requiera.

Y ello, con independencia de las facultades que al "juez natural" le competen, dado que a los agentes del Servicio Penitenciario Federal, como primeros empleados nacionales en el lugar donde el problema se generó, es a los que atañe el cuidado de los presos que, como autoridad legalmente establecida, "guardan".

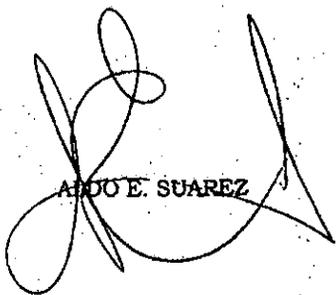
Téngase en cuenta, además, que el asiento del "juez natural" del interno [REDACTED], se encuentra a casi 600 km. de distancia de la ciudad de Esquel.

b) Entonces, en este puntual caso, el pedido de información a la Unidad 14 del Servicio Penitenciario Federal, plasmado a fs. 2, implicó la apertura del procedimiento de *hábeas corpus*, ya que la situación denunciada lo ameritaba, tal como el propio juez lo reconoce en su resolución de fs. 10/vta., según lo señalado en el segundo párrafo del Considerando V.

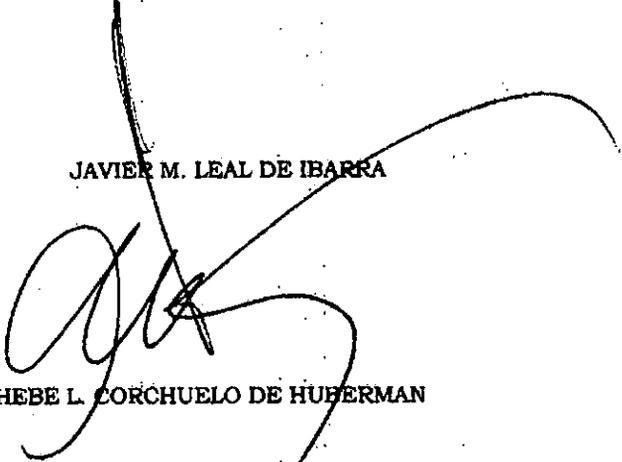
Es que, en realidad, el magistrado actuante no estaba habilitado para decidir el rechazo *in limine* que motiva nuestra intervención, pues el requerimiento judicial del que se da cuenta en el acápite b) del Considerando VI, respondido según lo que se da cuenta en el tercer párrafo del acápite a) del Considerando IV, se trató "del auto de *hábeas corpus*", es decir, el acto procesal a través del cual el órgano jurisdiccional requiere a la autoridad autora del presunto acto lesivo, un informe sobre éste (art. 11, ley 23.098).

Por ello, el juez no tenía facultades para retrotraer el procedimiento a la situación del art. 10 -momento procesal en el que se analiza la procedencia de la acción- y obviar el trámite previsto por el legislador para estos casos, tal cual lo decidió la Sala de FERIA de la CNCP en una situación análoga (*in re* "Procurador Penitenciario de la Nación", conf. CSJN, c. 338. XLII "HARO, Eduardo Mariano s/incidente de *hábeas corpus* correctivo". En igual sentido, S. III, c. 13.171 "Mugnolo, Fsc. Miguel s/recurso de casación" y S. IV, c. 14.251 "PETRISSANS, Diego s/recurso de casación").

Regístrese, adelantese por fax o digitalización vía e-mail, hágase saber a la Oficina Judicial Penal de Comodoro Rivadavia y devuélvase. Oportunamente, publíquese esta resolución adonde corresponda.



ALDO E. SUAREZ



JAVIER M. LEAL DE IBARRA

HEBE L. CORCHUELO DE HUERMAN

REGISTRO N° 223 Folios N° 527/529 AÑO 2014.-
del Libro de Sentencias Interlocutorias Penal. CONSTE.-

ANTE MI:



CRISTIAN A. SASSOT VIÑA
Secretario